



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

INICIATIVA POPULAR con proyecto de decreto que crea la LEY ESTATAL DE REGISTRO, MOVILIDAD Y DESPLAZAMIENTO VEHICULAR DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Planteada por el **ING. A. EDGAR PUENTE SANCHEZ, PROF. JOSE GUADALUPE BARRIOS NUÑEZ, LIC. ESDRAS CUAHUTEMOC DE LA CRUZ HERNANDEZ, LIC. JOSE IVAN RIVERA ESQUIVEL**, representantes del Partido Joven.

Informe en Correspondencia el día **19 de Diciembre de 2014**.

Tournée a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia** para el efecto de que se cumpla con el trámite de dicha iniciativa, conforme a lo que se dispone en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ING. A. EDGAR PUENTE SANCHEZ, PROFESOR JOSE GUADALUPE BARRIOS NUÑEZ, LIC. ESDRAS CUAHUTEMOC DE LA CRUZ HERNANDEZ, LIC. JOSE IVAN RIVERA ESQUIVEL Ante ustedes con el debido respeto que nos merecen comparecemos a fin de presentar **INICIATIVA POPULAR** con proyecto de decreto que crea la **LEY ESTATAL DE REGISTRO, MOVILIDAD Y DESPLAZAMIENTO VEHICULAR DE COAHUILA DE ZARAGOZA**, Por lo que en lo dispuesto por los artículos, 33, 40, 42, y 43 de la LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso, comparecemos con la finalidad de Proponer la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY ESTATAL DE REGISTRO, MOVILIDAD Y DESPLAZAMIENTO VEHICULAR DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Por lo que a fin de dar cumplimiento a los extremos del artículo 42 de la ley de participación ciudadana para el estado de Coahuila de Zaragoza, fracción primera nos permitimos presentar la presente INICIATIVA POPULAR, por escrito.

En los términos del mismo artículo 42 de la ley de participación ciudadana para el estado de Coahuila de Zaragoza, fracción II me permito señalarle que la autoridad competente lo es el HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, requisito que se encuentra cumplido.

A fin de cumplir con lo dispuesto por el artículo 42 fracciones III de la ley de participación ciudadana para el estado de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos realizar en este acto la exposición de motivos que da origen a la presente INICIATIVA POPULAR.

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tarea principal del Gobierno es la seguridad pública de todas las personas que se encuentren en el territorio del estado, en vista de este objetivo la presente administración ha impulsado diversas reformas, encaminadas a cristalizar lo programado en el Plan Estatal de Desarrollo, en el cual se propone actualizar el marco jurídico del estado, con la finalidad de ajustar las penas y considerar nuevas modalidades de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

actuación delictiva, para contribuir con el respeto a los derechos humanos y a la certeza y seguridad jurídica que debe prevalecer en toda Sociedad.

El gobernador constitucional del estado de Coahuila de Zaragoza LIC. RUBEN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, a marcado como eje central de su administración, la seguridad de las personas, realizando acciones pertinentes para combatir la inseguridad en nuestro estado, el de frente al grave problema de inseguridad que privaba en el estado, tomo medidas encaminadas a regresar el estado de derecho y la tranquilidad de los y las coahuilenses y de aquellos que sin serlo transitan de manera cotidiana en nuestro estado, así las cosas el mando único ejemplo a nivel nacional, las pruebas de control y confianza, la instalación de los consejos de seguridad, en el cual se abordan temas de interés para los ciudadanos, la rendición de cuentas, nos lleva a plantearnos la necesidad de ir más allá de lo realizado, abordar temas que en ocasiones no son bien vistos por la ciudadanía, pero que sin embargo generaran tranquilidad, confort y seguridad.

En este orden de ideas, no obstante por las circunstancias actuales y a fin de prevenir la comisión de otras conductas delictivas, se hace necesario actualizar el precepto y Crear la presente ley que se incorporan mediante la presente ley, contribuyen con las acciones del Gobierno Federal, Estatal y Municipal relativas al control e identificación vehicular, además de que se previene con las mismas, la evasión de obligaciones fiscales y administrativas, En el estado de Coahuila de Zaragoza, según cifras de organizaciones no gubernamentales, contamos con un problema que nos caracteriza a nivel nacional por ser un estado fronterizo con estados unidos, dicho problema radica en que en este nuestro estado circulan vehículos sin contar con una identificación por parte del gobierno del estado, esto ha generado que surjan legítimamente organizaciones, en las cuales sus agremiados principalmente de la clase obrera, forme parte de ellas, pretendiendo por dicho métodos obtener el registro vehicular de su patrimonio, surgiendo en el estado de Coahuila de Zaragoza, organizaciones como ONAPAFFA, UCD, FRIAN, FEDEPAFA, OPI, Y otras en las cuales se encuentran agremiados los poseedores de vehículos con estas características al ser organizaciones externas al gobierno sus actos y su información no se encuentra al alcance de las autoridades, aun y cuando las organizaciones ONAPAFFA y OPI manifiestan su disposición de poner a disposición del estado la información con la que cuentan dicha información carece de certeza y valor legal toda vez que quien recibe dicha información atiende a los intereses de su organización y no a la del ente administrativo, por lo que aun y que dichos vehículos circulan libremente por las calles, carreteras, puentes de nuestro estado, son ajenos al control del estado, dichas organizaciones señalan conservadora mente que entre sus agremiados existe un padrón de 70 mil vehículos con estas características, es decir sin identificación es por ello que.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Es necesario evitar confusiones y promover la identificación de los vehículos conforme a la ley, ya que esto ha sido un factor recurrente en la comisión de delitos a últimas fechas, para lo cual se debe establecer claramente los supuestos que podrían ser utilizados para confundir u obstaculizar la actuación de la autoridad en la persecución de esos delitos en los que como instrumento se emplea un vehículo irregular o no identificable, lo cual constituye por sí un hecho ilícito; por ello resulta relevante.

Incorporar la presente ley a fin de identificar plenamente los vehículos automotores de fabricación nacional o extranjera que circulan, o se desplazan de manera habitual en el territorio del estado en aras de garantizar el estado de derecho y la seguridad jurídica de los coahuilenses.

Ésta ley persigue la finalidad de evitar confusiones y promover la identificación y circulación de los vehículos conforme a la ley; así mismo la prohibición de usar placas de un país extranjero tiene la finalidad de evitar la utilización de vehículos irregulares no identificables en la comisión de algún delito.

Además de señalarle a este **H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**, que en contextos de igualdad no es equitativo, que mientras un gran número de ciudadanos pagan sus derechos de control vehicular otro tanto de los que en la presente exposición de motivos se señala, no cubren con esta obligación lo que genera un perjuicio al estado y a la contribución del resto de los ciudadanos, por lo que es necesario no solo por motivos de seguridad, realizar la identificación vehicular sino que además al realizar esta acción el estado recibiría ingresos considerables que pudieran ser aplicados en materia de seguridad, y/o de infraestructura vial.

Atento a lo anterior se proponen la creación de la ley estatal de registro movilidad y desplazamiento vehiculara del estado de Coahuila de Zaragoza,

Por lo que a fin de ajustarnos a lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la ley de participación ciudadana para el estado de Coahuila de Zaragoza nos permitimos presentar el articulado que proponemos contenga la presente ley.

En virtud de lo señalado y a fin de que la presente ley pueda ser aplicada en el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que ponemos a consideración de este



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LEY ESTATAL DE REGISTRO, MOVILIDAD Y DESPLAZAMIENTO VEHICULAR DE COAHUILA

Artículo Único: Se expide la LEY ESTATAL DE REGISTRO, MOVILIDAD Y DESPLAZAMIENTO VEHICULAR DE COAHUILA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- *La presente Leyes de orden público e interés social, y tiene por objeto Proteger a las y los ciudadanos que enfrentan situaciones de emergencia así como establecer las normas del Programa de Seguridad Pública relativas al Registro Estatal de Vehículos del Estado de Coahuila. Sus disposiciones son de orden público, de observancia general y son reglamentarias de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Coahuila.*

Artículo 2.- *En el ámbito de sus atribuciones y jurisdicciones, son autoridades competentes para la aplicación de la presente ley, la secretaria de gestión urbana agua y ordenamiento territorial, la Secretaría de Seguridad Pública, Procuraduría General De Justicia Del Estado De Coahuila, los Municipios del Estado y cualquier autoridad auxiliar de las funciones de seguridad pública.*

Corresponde a la Secretaría y a los Ayuntamientos, a través de la Policía Estatal y las Direcciones Municipales de Tránsito y Vialidad y de Seguridad Pública, por conducto de sus agentes, el vigilar el cumplimiento y observancia de la presente Ley.

Artículo 3.- *El Registro Estatal de Vehículos del Estado de Coahuila es el Banco de datos en el que consignan las características de identificación de los vehículos que transiten de manera permanente o habitual dentro del territorio del Estado, entiéndase vehículos de procedencia extranjera y/o fabricación nacional, los datos de identificación de sus propietarios o poseedores, así como de los demás actos jurídicos de uso, disposición y enajenación de los vehículos, para tal efecto se entenderá que los vehículos cuyos datos se encuentren a disposición de las autoridades hacendarias es decir registrados en el padrón de control vehicular, no requerirán realizar el presente registro toda vez que para este efecto las autoridades administrativas en materia de control vehicular pondrán a disposición de la secretaria la información necesaria de dichos vehículos por lo que estos no requerirán realizar el pago a que se refiere*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

el artículo 9 de la presente ley ni recibirán documento alguno extra, a que se refiere el artículo 8 de la presente ley salvo que lo soliciten se les expedirá constancia de inscripción.

El Registro de identificación de los vehículos no será constitutivo de derechos ni sustituto de obligaciones de carácter fiscal y/o hacendarios, no acredita su legítima posesión o propiedad.

El objetivo del programa de identificación es incrementar la seguridad pública en el Estado en beneficio de los ciudadanos, por lo que subsistirán a cargo del poseedor, las obligaciones inherentes al vehículo y en su caso, corresponderá a las autoridades competentes el análisis y la determinación de la situación jurídica respecto a la posesión del mismo.

Artículo 4. *Para los efectos de esta ley se entenderá por:*

I. Agente: Elemento de la Policía Estatal o de los cuerpos de policía de los municipios del Estado;

II. Procuraduría: Procuraduría General de justicia del Estado.

III. Registro: El Registro Estatal de Vehículos del Estado de Coahuila.

IV. Ley: Ley Estatal De Registro, Movilidad Y Desplazamiento Vehicular De Coahuila.

V. Secretaría: Secretaria De Gestión Urbana Agua Y Ordenamiento Territorial.

VI. Secretario: El Secretario de la secretaria de gestión urbana agua y ordenamiento territorial

VII. Verificación: Verificación de los datos de identificación del vehículo y su poseedor.

VIII. Propietario o Poseedor: Persona que acredita la tenencia de uno o más vehículos;

IX. Calcomanía: Engomado que autoriza la Secretaría para la identificación del vehículo.

X. Placas: que autoriza la secretaria para la identificación del vehículo.

X/- Vehículo.- bien mueble automotor de procedencia extranjera o mexicana.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

XII.- Modelo.- Año de fabricación del vehículo.

CAPÍTULO II

DE LA APLICACIÓN DEL REGISTRO

Artículo 5. *En relación a la operación del Registro, la Secretaría tiene las siguientes facultades:*

I. Administrar y operar las actividades relativas al Registro;

II. Establecer las reglas a que se sujetará la recepción, almacenamiento y transmisión de la información del Registro y en general, la operación, funcionamiento y administración del servicio público que se preste;

III. Autorizar los formatos para el registro de los vehículos;

IV. Autorizar los formatos para el registro de los actos jurídicos por los que se transmita la posesión o el dominio de vehículos;

V. Registrar los datos de identificación de los vehículos, y

VI. Las demás que le señalen los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 6. *Todos los vehículos que transiten de manera permanente o habitual dentro del territorio del Estado, en relación con las personas que tengan su domicilio dentro del mismo, deberán ser inscritos en el Registro.*

Artículo 7. *Para la inscripción de los vehículos en el Registro, se requiere lo siguiente:*

I. Llenar la solicitud de inscripción, en el formato que para tal efecto emita la Secretaría;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

II. Presentar original y copia fotostática del documento que acredite la propiedad o posesión del vehículo. Dicho documento podrá consistir en factura comercial a nombre del interesado, o en su caso, la cesión de derechos; declaratoria de ser propietario ante Notario o Corredor Público, tratándose de vehículos de modelo diez años anteriores, o la resolución emitida por Juez competente;

III. Presentar original y copia fotostática de licencia de conducir vigente, expedida por el Gobierno del Estado, así como del comprobante de domicilio de fecha reciente, no mayor a dos meses y de identificación oficial con fotografía, dichos documentos deberán de contener el nombre y domicilio que coincidan entre sí.

Efectuada la revisión y cotejo, serán devueltos los documentos originales.

IV. Presentar físicamente el vehículo en los centros de registro debidamente autorizados por la Secretaría.

Artículo 8. *Una vez que la Secretaría determine la procedencia de la inscripción del vehículo automotor, en los términos y condiciones que al efecto establezca conforme al artículo anterior, se expedirá el documento, calcomanías, placas, tarjetón en donde conste la inscripción respectiva en el Registro.*

La Secretaría podrá acordar con las dependencias y entidades públicas y con organismos privados, la adopción de mecanismos de colaboración para lograr los objetivos del Registro.

Artículo 9. *Los propietarios o poseedores de vehículos solicitarán la inscripción ante el Registro, con la información que al efecto se establezca en el formato de inscripción, acompañando los documentos que se señalen.*

Los titulares de los vehículos que deban registrarse, deberán cubrir el pago según modelo del mismo de 18 salarios mínimos en concepto de pago de registro, los vehículos modelo 1990 al 2000, vehículos modelos 2001 al 2009 deberán de cubrir un pago de 30 salarios mínimos, mismos que será de manera anual y 5 salarios mínimos vigente en la zona en concepto de calcomanía, placas, tarjetón, mismos que será aplicables cada vez que se sustituyan los documentos señalados, por la autoridad, como aportación especial para las acciones de Seguridad Pública y los gastos que genera la prestación del servicio que realiza la Secretaría.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 10. Para la realización de los trámites de cambio de propietario, baja de vehículo, reposición de calcomanía y actualización de registro deberá requerir al solicitante:

I. La presentación de la documentación o información que se establece en el artículo 7 de esta ley, y

II. La presentación de información adicional, en el caso de que la información o documentación presentada sea inconsistente, contenga marcas, tachaduras o enmendaduras, así como cuando se detecten errores en la información presentada.

En todo requerimiento de información faltante o adicional, se hará la prevención al solicitante para que presente la documentación o información dentro del plazo concedido, bajo pena de tener por no presentado su trámite.

En caso de que los documentos o datos presentados contengan datos o información falsa, o que de la revisión del vehículo se encuentre la alteración del número de identificación vehicular o este tenga reporte de robo de manera inmediata se pondrán a disposición de las autoridades correspondientes, el vehículo.

CAPITULO III

DE LOS CENTROS DE REGISTRO

Artículo 11. El trámite de registro se efectuara en los centros debidamente autorizados por la Secretaría. El personal analizara el contenido de los documentos y en su caso, procederá a su identificación o su inscripción. La Procuraduría realizará sus funciones en los tiempos y condiciones que al efecto establezca de manera coordinada con la Secretaría, a efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales de su competencia en relación con los vehículos.

Artículo 12. El personal de la Secretaría, analizará los documentos que se presenten para inscripción, la que se suspenderá o denegará en los casos siguientes:

I. Cuando el título o documento presentado no sea de los que deben inscribirse;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

II. Cuando el contenido del documento sea contrario a la Ley o al interés público;

III. Cuando haya incompatibilidad entre el texto del documento y los datos del vehículo, y

IV. Cuando falte algún otro requisito que deba llenar el documento de acuerdo con esta ley u otras leyes y reglamentos aplicables.

V. Cuando el mismo se encuentre sujeto a juicio, civil y o penal, y/o cuente con reporte de robo, atento a lo anterior se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 10 fracción segunda párrafo tercero de la presente ley.

VI.- Cuando el vehículo no se encuentre dentro de los modelos establecidos en la presente ley.

Artículo 13. *Una vez que la Secretaría determine la procedencia del Registro, efectuará la inscripción correspondiente. El personal de la Secretaría procederá a colocar dos calcomanías, una en el medallón del vehículo y la otra en el parabrisas, realizar la entrega de las placas así como del tarjetón y documentación que acredite el registro vehicular.*

Artículo 14. *Cuándo el trámite de registro sea celebrado por medio de representantes, se hará constar esta circunstancia.*

No podrá realizarse inscripción alguna de manera oficiosa por los encargados del Registro.

Artículo 15. *Una vez realizada la inscripción en el Registro no podrá realizarse otro trámite de registro respecto de un mismo vehículo, salvo en los casos de cancelación en los términos previstos por este ley.*

CAPÍTULO VI

DE LA RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO

Artículo 16. *La rectificación de un registro por causa de error material o de concepto, sólo procede cuando exista discrepancia entre el título o documento y la Inscripción.*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 17. *Se entenderá que se comete error material cuando se escriban unas palabras por otras, se omita la expresión de alguna circunstancia o se equivoquen los nombres propios o las cantidades al copiarlas del título o documento, sin cambiar por ello el sentido general de la inscripción ni el de alguno de sus conceptos.*

Artículo 18. *Se entenderá que se comete error de concepto cuando al expresar en la inscripción alguno de los contenidos en el título o documento se varíe su sentido, porque el personal del registro se hubiere formado un juicio equivocado del mismo, por una apreciación errónea del documento en él consignado o por cualquiera otra circunstancia.*

Artículo 19. *Cuando se trate de errores de concepto, los asientos practicados en el Registro sólo podrán rectificarse con el consentimiento del interesado.*

Artículo 20. *Previa presentación de aviso de baja del vehículo automotor correspondiente ante la instancia competente, se procederá la cancelación de la inscripción del Registro en los siguientes casos:*

I. Por resolución dictada por una autoridad competente ya sea judicial o administrativa en la que se ordene la cancelación de Registro;

II. En el caso de que el vehículo o automotor sea declarado como pérdida total o por una Institución Aseguradora legalmente constituida;

III. Cuando ocurra la destrucción total del mismo;

IV. Cuando se solicite expresamente por el interesado y no exista la obligación de registrar el vehículo, y

V. Cuando se declare por la autoridad competente la nulidad del título o documento en cuya virtud se haya hecho la inscripción.

VI. Cuando el vehículo automotor se encuentre involucrado en hechos constitutivos de delitos.

Artículo 21. *En casos diversos a los citados en el artículo anterior, procederá la cancelación del registro de un vehículo, siempre y cuando el propietario o poseedor del mismo lo solicite por escrito, en el que*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

manifieste las causas de la cancelación, anexando los documentos respectivos. Si el interesado solicita constancia de la cancelación se le expedirá.

CAPÍTULO VII

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DEFENSA DE LOS PARTICULARES FRENTE A LOS ACTOS DE AUTORIDAD

Artículo 22. *Los particulares afectados por los actos de las autoridades, podrán en los términos establecidos por la Ley interponer el recurso de inconformidad, ante la autoridad competente.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. *Publíquese el presente ley en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Coahuila.*

SEGUNDO. *La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.*

TERCERO, *El Registro Estatal de Vehículos iniciara su operación de ENERO del 2015. Los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos que deban registrarse conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley, deberán efectuar el registro en un plazo de un mes contado a partir del inicio de operación.*

CUARTO. *Concluido el plazo a que se refiere el anterior artículo, la Policía Estatal y las Direcciones Municipales de Tránsito y Vialidad y de Seguridad Pública, por conducto de sus agentes, aplicaran los procedimientos y las medidas establecidas en las leyes aplicables.*

QUINTO. *Todos los vehículos a que se refiere la presente ley y que se encuentren sujetos a procedimientos embargos, decomisados u asegurados por autoridades estatales o municipales, por carecer de los documentos (PLACAS, TARJETON, ENGOMADOS y PAGOS DE DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR) una vez que cumplan con los pagos correspondientes por registro deberán ser devueltos a su propietario o poseedor.*

Dado en la Ciudad de Saltillo Coahuila.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

A fin de cumplir con lo dispuesto por el artículo 42 fracción IV de la ley de participación ciudadana para el estado de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos señalar como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de documentos y/o notificaciones el ubicado en calle CUAUHTEMOC NUMERO 235 ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE SALTILLO COAHUILA.

En los términos del artículo 43 Fracción segunda inciso 7 de la ley de participación ciudadana para el estado de Coahuila de Zaragoza, solicitamos a este H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se nos tenga por autorizando a ING. A. EDGAR PUENTE SANCHEZ, PROFESOR JOSE GUADALUPE BARRIOS NUÑEZ y LIC. JOSE IVAN RIVERA ESQUIVEL, Para que estos en representación de la presente iniciativa participen en la Discusión de la iniciativa popular.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 fracción V de la ley de participación ciudadana para el estado de Coahuila de Zaragoza, los de la voz suscribimos la presente Iniciativa Popular.

RESPETUOSAMENTE

SAL TILLO COAHUILA México 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014.

"POR UNA NUEVA CLASE POLÍTICA"

ING. A. EDGAR PUENTE SANCHEZ

PROFESOR JOSE GUADALUPE BARRIOS NUÑEZ

LIC. ESDRAS C. DE LA CRUZ HERNANDEZ.

LIC. JOSE IVAN RIVERA ESQUIVEL